



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia Quindío

*Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado  
Radicado: No. 630014003009 2022 00223 00  
Sentencia: 140*

La Inmobiliaria & Constructora Kmarnic S.A.S., administradora del bien inmueble sujeto de esta acción, instauro demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado en contra de Gustavo Adolfo Martínez Londoño y Eliana María Román Mahecha, para que con citación y audiencia de los anteriormente nombrados y previos los trámites legales, se declarará terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes por el incumplimiento en el pago de los cánones pertinentes y en consecuencia, se ordene la restitución del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la Calle 12 No. 18 - 03, segundo piso de Armenia Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Los supuestos fácticos en los que se fundó la demanda son el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por el término de 1 año, a partir del 9 de noviembre de 2022 y el precio acordado como canon de arrendamiento mensual por la suma de \$1.200.000.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda se admitió mediante el auto de fecha 24 de junio de 2022, en la misma providencia se ordenó la notificación a la parte demandada, diligencia que se surtió personalmente con el demandado Gustavo Adolfo Martínez Londoño el 25 de octubre de 2022 y por medio de aviso con la demandada Eliana María Román Mahecha, el día 14 de febrero de este año, los demandados durante el termino legalmente concedido para contestar la demanda guardaron silencio.

El día 27 de octubre de 2022 se llevó a acabo la diligencia de entrega provisional del inmueble objeto del proceso, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.; con la intervención de un cerrajero se ingresó al bien y se pudo constatar el estado de abandono y amenaza de ruina del mismo.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por esa razón, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., debe decretarse la restitución del inmueble descrito en la demanda, accediendo a las peticiones rogadas que no fueron controvertidas ni desvirtuadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1) Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la Inmobiliaria & Constructora Kmarnic S.A.S. y Gustavo Adolfo Martínez Londoño y Eliana María Román Mahecha, de conformidad con la parte motiva de este auto.

2) Ordenar la restitución definitiva a favor de la entidad demandante Inmobiliaria & Constructora Kmarnic S.A.S. del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la Calle 12 No. 18 - 03, segundo piso, Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Se deja constancia que dicha restitución de manera provisional ya había sido realizada

3) Condenar en costas del proceso a los demandados, por secretaría liquídense.

4) Señalar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$700.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

5) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, siempre que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 41  
Fecha de notificación por estado 10/03/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9249f12f6384109da8b79a13815d196481b8ce28b357c65eb6b0c92cde6f2bc2

Documento generado en 09/03/2023 10:58:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>